

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE MARZO DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
186/2024	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA VERSIÓN 2.0 DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN MATERIA DE TRÁMITES DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADA “VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN”, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE OCHO DE MAYO Y TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RESPECTIVAMENTE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	EN LISTA
189/2024	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA VERSIÓN 2.0 DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN MATERIA DE TRÁMITES DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADA “VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN”, Y NOTA ACLARATORIA AL AVISO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE OCHO DE MAYO, TRES Y DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RESPECTIVAMENTE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	EN LISTA

190/2024	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA VERSIÓN 2.0 DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN MATERIA DE TRÁMITES DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADA “VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN”, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE OCHO DE MAYO Y TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RESPECTIVAMENTE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	EN LISTA
191/2024	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	EN LISTA
192/2024	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA VERSIÓN 2.0 DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN MATERIA DE TRÁMITES DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADA “VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN”,	EN LISTA

	PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE OCHO DE MAYO Y TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RESPECTIVAMENTE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	
2/2025	CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN LA SEGUNDA PARTE DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	4 A 8 RESUELTA
18/2025	IMPEDIMENTO FORMULADO RESPECTO DE LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6710/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	9 A 14 RESUELTO
7/2026	IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA ABSTENERSE DE CONOCER Y RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 623/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	17 A 21 RESUELTO
6/2026	IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA ABSTENERSE DE CONOCER Y RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 611/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)	17 A 21 RESUELTO
3/2026	IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA ABSTENERSE DE CONOCER Y RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 553/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF)	17 A 21 RESUELTO

4/2026	IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA ABSTENERSE DE CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 669/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	17 A 21 RESUELTO
9/2026	IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA ABSTENERSE DE CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 702/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	17 A 21 RESUELTO
184/2025	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 168 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 641, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	22 A 25 RESUELTA
303/2020	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS SENADORAS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; DE LA LEY DE HIDROCARBUROS; DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DE LA LEY ADUANERA; DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL	26 A 52 RESUELTA

8/2024	DESARROLLO; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA) SOLICITUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PLANTEADA POR JUECES Y JUEZAS DE DISTRITO Y MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	53 A 61 RESUELTA
5/2025	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA EXTINTA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DEL ARTÍCULO 131, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	EN LISTA
8/2025	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA EXTINTA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS (ACTUALMENTE DENOMINADA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y GUARDIA NACIONAL). (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	EN LISTA

4/2025	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA EXTINTA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DEL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	RETIRADA
10/2025	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA EXTINTA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	62 A 69 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE MARZO DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 10:57 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: “Kutahavi-ò ndîi nuù ín.in-ní ñani kuaha, ndé.nga nuù ka.iyo-ní.

Kutahavi-ò ndîi nuù táká ma suchi.kasikuahá nuù vehé kaxinani-í Facultad de Derecho ja kuú Universidad Nacional Autónoma de México.

Ndakuatahavi-sá nuù táká maa-ní ja ja.iyo-ní vitná navahà kusahá-o tniñú ndúú-ndakú nuù vehé knahanú yahá”.

TRADUCCIÓN: “Buenos días a cada uno de ustedes hermanos, hermanas en donde quiera que se encuentren.

Buenos días a todas y todos los estudiantes de Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Les agradezco que se encuentren hoy para que realicemos las actividades que surjan en esta Suprema Corte”.

Muy buenos días, hermanos y hermanas a todos los que nos siguen a través de Plural Televisión, el Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las redes sociales. Doy la más cordial bienvenida a las alumnas y a los alumnos de la FES Aragón, así como de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, bienvenidos. Gracias por acompañarnos en esta sesión pública.

Estimadas Ministras, buenos días, estimados Ministros, buenos días. Vamos a desahogar la sesión pública programada para este día martes diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Se inicia la sesión.

Secretario, dé cuenta de los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar el asunto identificado con el número 18 de la lista, correspondiente a la declaratoria general de inconstitucionalidad 4/2025; así como

dejar en lista los asuntos identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 16 y 17, correspondientes a las controversias constitucionales 186/2024, 189/2024, 190/2024, 191/2024 y 192/2024, y a las declaratorias generales de inconstitucionalidad 5/2025 y 8/2025.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 36 ordinaria celebrada el jueves doce de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta que ha dado cuenta el secretario, sírvanse manifestarlo levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos ahora al desahogo de los asuntos listados para esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN LA SEGUNDA PARTE DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2025, FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL PLENO.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. QUEDA SIN MATERIA LA CONSULTA A TRÁMITE.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar este asunto, le solicito a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos haga el favor de presentar el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Muchas gracias, Ministro Presidente. Muy buenos días a todas, a todos, Ministros, Ministras y a los estudiantes que se encuentran aquí presentes, un saludo cordial.

Como antecedente de este asunto, la controversia que la origina se trata de una serie de procedimientos laborales y de amparos promovidos por una persona desde dos mil quince, derivados de un presunto despido injustificado por parte del CONALEP. Seguida la secuela procesal, se absolvió a la demandada de las prestaciones reclamadas. La persona demandó en la vía ordinaria civil federal a las personas magistradas integrantes del Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, así como a la Junta Especial 14 Bis del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje al considerar que la sentencia que concedió el amparo al CONALEP configuraba un error judicial; no obstante, el juzgado de conocimiento determinó desechar la demanda. En contra del desechamiento, se interpuso recurso de apelación, el cual confirmó el desechamiento. Ante ello, la persona quejosa promovió amparo directo, cuyo posible interés y trascendencia llevó al Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Civil a solicitar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerciera su facultad de atracción.

Derivado de lo anterior, la extinta Primera Sala resolvió el amparo directo 35/2022, negándole el amparo a la quejosa, inconforme, intentó interponer un recurso de revisión contra la sentencia de la entonces Primera Sala; sin embargo, al tratarse de una resolución emitida por una Sala de esta Corte en ejercicio de su facultad de atracción, surgió la duda sobre la procedencia del medio de impugnación. En ese sentido, la materia de la consulta se circunscribe a determinar si procede o no el recurso de revisión en contra de sentencias dictadas

por las extintas Salas de esta Suprema Corte en amparo directo atraído.

El proyecto concluye que la consulta a trámite debe quedar sin materia, pues en sesión del diecinueve de enero de dos mil veinticinco, el Pleno de esta Suprema Corte resolvió por unanimidad de nueve votos la consulta a trámite 1/2025. En la consulta ya resuelta se determinó que el Pleno de esta Corte carece de competencia para conocer de un recurso de revisión interpuesto en contra de las sentencias dictadas por alguna de las extintas Salas que la integraban, pues las resoluciones emitidas por las entonces Salas o por el Pleno de este Tribunal poseen un carácter eminentemente uniinstancial y, por ende, no están sujetas a conocimiento ni revisión por algún otro órgano de la propia Suprema Corte.

Por lo anterior, al haberse resuelto la cuestión puesta a consideración, lo procedente es declarar sin materia la presente consulta a trámite.

He recibido la solicitud de que se aclare que la unanimidad obtenida en esta resolución de diecinueve de enero, hubo separación respecto del párrafo 52, en el que se manifestó también una mayoría.

Entonces, haré la aclaración procedente y con ese ajuste someto a su consideración este proyecto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto, con la modificación que ha anunciado y aceptado la Ministra ponente en el párrafo 33.

Si no hay ninguna intervención, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor en los términos en que ha propuesto la Ministra Lenia.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONSULTA A TRÁMITE PREVISTA EN LA SEGUNDA PARTE DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 20, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON NÚMERO 2/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

IMPEDIMENTO 18/2025, FORMULADO POR UNA DE LAS PARTES EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6710/2024, PARA QUE LA MINISTRA BATRES GUADARRAMA SE ABSTENGA DEL CONOCIMIENTO DE DICHO ASUNTO.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. NO ES LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Antes, Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias. Nada más anuncio que me retiro, obviamente, en este punto.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. Gracias, Ministra. También, antes de darle la palabra a la Ministra Esquivel Mossa, para que nos presente su proyecto, me ha

pedido la palabra la Ministra María Estela Ríos. Tiene la palabra, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En la idea de también, estimo que estoy impedida para votar en este asunto del impedimento de la Ministra y hago valer los mismos argumentos que hice anteriormente, cuando a mí se me planteó la posibilidad de resolver el impedimento de la Ministra Lenia.

La razón es que, creo que para evitar que se ponga en riesgo mi criterio de imparcialidad, porque fuimos colaboradoras de dos mil veintiuno a dos mil veinticuatro, colaboramos juntas en la Consejería. Estimo que, para no dejar dudas sobre mi parcialidad, me encuentro impedida para emitir un voto al respecto y solicito que se apruebe ese impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Entonces, antes de abordar el impedimento que ocupa a este expediente, está a consideración de ustedes el planteamiento que nos hace la Ministra María Estela Ríos.

Si no hay ninguna consideración, secretario, tome la votación respecto del impedimento o la excusa que ha planteado la Ministra María Estela Ríos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del impedimento manifestado por la Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del impedimento planteado por la Ministra Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del impedimento.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del impedimento planteado por la Ministra Ríos González.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de declarar por legal el impedimento planteado por la Ministra María Estela Ríos.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias.

PROCEDAMOS EN ESOS TÉRMINOS.

Ahora sí, le solicito a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Es el impedimento 18/2025, contra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

En su estudio, en este asunto, la persona moral quejosa solicita declarar impedida a la Ministra Lenia Batres, a partir de diversos hechos que, a su decir, son causa suficiente para comprometer la imparcialidad de la señora Ministra, a saber, en la sesión pública del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Ministra Lenia Batres solicitó que fuera retirada de la lista los asuntos por resolver de la contradicción de criterios 8/2025, a través de un oficio dirigido a mi persona, señala, argumentando, esencialmente, que declarar la inconstitucionalidad de la Regla General de Comercio Exterior sería legitimar la evasión fiscal y equivaldría a una condonación fiscal, textualmente, señaló determinar como inconstitucional el pago y la retención de I.V.A. con motivo de la enajenación de mercancías en territorio nacional considerada retornadas virtualmente al extranjero podría implicar la legitimación de la evasión fiscal y producir un daño significativo en la hacienda pública y así señaló diversas consideraciones. También la recusante argumenta que en diversas publicaciones en la cuenta de red social X del veintisiete de febrero, dos de marzo, nueve de marzo, doce de marzo, así como opiniones publicadas en las columnas del periódico El Universal, la Ministra reiteró su criterio en contra de declarar la inconstitucionalidad de las Reglas Generales de Comercio Exterior y señala las consideraciones al respecto.

Precisado lo anterior, en el proyecto que se somete a consideración, se propone declarar no legal el impedimento planteado contra la Ministra Lenia Batres Guadarrama, pues no se considera que existan elementos objetivos que indiquen

un riesgo real de pérdida de imparcialidad de su parte. En consecuencia, se considera que no se actualiza la causal del artículo 51, fracción VIII, de la Ley de Amparo y, en consecuencia, el impedimento se declara infundado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO (NÚMERO) 18/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN.

Continuamos, secretario.

(EN ESTE MOMENTO INGRESAN AL SALÓN DE PLENOS LAS SEÑORAS MINISTRAS LENIA BATRES GUADARRAMA Y MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración... El Ministro...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Si me lo permite...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Adelante.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Antes de que dé cuenta el secretario general de acuerdos, Ministro Presidente, Ministras y Ministros, considero que no debo intervenir en la votación y resolución de los asuntos del 8 al 12 de la lista oficial que corresponden a los impedimentos 7/2026, 6/2026, 3/2026, 4/2026 y 9/2026, toda vez que los promoví al considerar que no debo conocer de los amparos en revisión 623/2025, 611/2025, 553/2025 y 485/2025, así como del recurso de reclamación 702/2025, cuya materia de análisis es similar al juicio de amparo 1154/2023, que promoví contra el artículo 41 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias,

Tecnologías e Innovación, durante mi desempeño como académico de tiempo completo y miembro del Sistema Nacional de Investigadores; lo anterior, tal y como (ya) se ha hecho en otras sesiones de este Alto Tribunal, entre ellas, la del pasado dieciséis de febrero del presente año. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Justamente, vamos a analizar los siguientes asuntos, todos ellos, relacionados con esto que plantea el Ministro Giovanni Figueroa. Le pido, secretario, que demos cuenta conjunta de todos ellos y, quizás, con una sola intervención para que presente en un proyecto, son muy similares, podríamos resolverlos en esos términos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ministro...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Tal vez, bueno, es una propuesta de mi parte. Yo tengo un asunto en el que estoy resolviendo un impedimento que va en el mismo sentido. Entonces, si le parece puede hacerse una votación conjunta, porque se llegaría, en todo caso, a la misma determinación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, justamente, eso estamos buscando hacer. Le pido al secretario que dé cuenta conjunta de ellos, y con una exposición que se haga... como guste Ministro Giovanni, si quiere quedarse o estar fuera, está bien. Muy bien.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA)

Entonces, secretario, procedamos en esos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a los

IMPEDIMENTO 7/2026, PLANTEADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA ABSTENERSE DE CONOCER Y RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 623/2025.

IMPEDIMENTO 6/2026, PLANTEADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA ABSTENERSE DE CONOCER Y RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 611/2025.

IMPEDIMENTO 3/2026, PLANTEADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA ABSTENERSE DE CONOCER Y RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 553/2025.

IMPEDIMENTO 4/2026, PLANTEADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA ABSTENERSE DE CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 669/2025.

**IMPEDIMENTO 9/2026, PLANTEADO
POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL
FIGUEROA MEJÍA PARA
ABSTENERSE DE CONOCER Y
RESOLVER EL RECURSO DE
RECLAMACIÓN 702/2025.**

Bajo las ponencias de las Ministras y Ministros Guerrero García, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Ríos González y Herrerías Guerra, respectivamente, y conforme a los puntos resolutivos genéricos que proponen:

PRIMERO. SE CALIFICA COMO LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA CONOCER DE LOS RESPECTIVOS ASUNTOS.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE SE RETURNEN LOS AMPAROS EN REVISIÓN Y RECURSOS DE RECLAMACIÓN REFERIDOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pues, les propongo que, entonces, el Ministro Arístides Guerrero García nos haga el favor de compartir el proyecto, y si hubiera alguna particularidad, alguna consideración específica que el resto de los ponentes quiera hacer, lo hace enseguida del Ministro Arístides. Tiene la palabra Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, le agradezco mucho, Presidente. Y ya, de manera muy breve, se encuentra relacionado con el amparo en revisión 623/2025, que deriva

de un juicio de amparo en el que se cuestiona la constitucionalidad de diversas normas, entre ellas el artículo 41 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo del año dos mil veintitrés, y ya han sido expuestos los motivos por los cuales se determina el impedimento o propone el impedimento el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna de las Ministras y Ministros ponentes quiere agregar algo más? No hay. Muy bien. Pues quizás también podamos resolverlo en una votación conjunta. Secretario, por favor, tome la votación de los cinco asuntos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Únicamente, una respetuosa sugerencia, si lo considera el ponente, abordar lo relativo a la legitimación, que no lo señala el proyecto. A ver si es posible agregarlo y no alteraría la propuesta del Ministro Arístides Guerrero. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna otra intervención?

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Se acepta la propuesta de la Ministra Yasmín.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, Ministro. Entonces, secretario, hagamos una votación conjunta de todos los asuntos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor de los cinco proyectos.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de los proyectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de los proyectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de los proyectos con los que di cuenta en este apartado, y con las modificaciones aceptadas por el Ministro Guerrero García en el proyecto relativo al número 7 de la lista, que corresponde al amparo en revisión 623/2025.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es el impedimento 7/2026.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El impedimento 7/2026.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

CON ESTAS PRECISIONES Y, EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTOS LOS IMPEDIMENTOS 7/2026, 6/2026, 3/2026, 4/2026 Y 9/2026.

Continuamos, por favor, secretario (dígale al Ministro que pase).

**(EN ESTE MOMENTO INGRESA AL SALÓN DE PLENOS
EL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA
MEJÍA)**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
184/2025, PROMOVIDA POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO CIENTO SESENTA Y OCHO, PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le solicito nuevamente al Ministro Arístides Guerrero García, que nos haga el favor de presentar el proyecto sobre este asunto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco de nueva cuenta, Presidente, Ministras y Ministros, saludar a las

y los estudiantes que el día de hoy nos acompañan de la Universidad Nacional Autónoma de México. Y, en esta controversia constitucional, que es la 184/2025, el Poder Judicial de Morelos impugna el Decreto Ciento Sesenta y Ocho que modificó el artículo segundo del Decreto Seiscientos Cuarenta y Uno otorgando pensión a una persona. El Poder Judicial sostiene que esta decisión lo coloca en un estado de subordinación frente al Congreso, pues se dispone unilateralmente de sus recursos sin garantizar los fondos suficientes.

Se circuló un primer proyecto en el cual se concluía que el Decreto Ciento Sesenta y Ocho era inconstitucional porque repetía el mismo vicio ya declarado inconstitucional en la controversia 199/2023, esto es, imponer al Poder Judicial una carga financiera de manera unilateral. Derivado de diversas notas recibidas por mis colegas Ministras y Ministros, se propone, en esta nueva propuesta, modificarla a efecto de sobreseer, derivado de que, a diferencia del decreto anterior, este dispone la ampliación presupuestal correspondiente y prevé que, para los ejercicios subsecuentes, los recursos necesarios puedan ser solicitados y contemplados en partidas específicas dentro del presupuesto respectivo. Derivado de lo anterior, es que en esta nueva propuesta se propone sobreseer en la controversia constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro, sobre todo, gracias por atender las observaciones que se hicieron al proyecto; y, entiendo (ahora) sería con el sobreseimiento. Está a consideración de ustedes el proyecto modificado. Si no hay

ninguna intervención, pues, pasemos a la votación. Secretario, por favor, tome la votación de este asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y, se van a realizar las modificaciones en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado y esto tendrá impacto en los resolutivos del presente proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2025.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí,
señor Ministro Presidente. Someto a su
consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020,
PROMOVIDA POR DIVERSAS
PERSONAS SENADORAS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a
los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE, PERO
INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LAS
PORCIONES NORMATIVAS PRECISADAS EN EL
APARTADO VI DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL “DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y
PERIODISTAS; DE LA LEY DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; DE LA LEY DE
HIDROCARBUROS; DE LA LEY DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA; DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA; DE LA LEY GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; DE
LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DE LA LEY
ADUANERA; DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL
SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY GENERAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; DE LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA; DE LA LEY FEDERAL DE
DERECHOS; DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL**

PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CON EXCEPCIÓN DE LAS PORCIONES NORMATIVAS INDICADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente le solicito al Ministro Arístides Guerrero García que nos haga el favor de presentar el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, le agradezco mucho Presidente. Y quisiera, antes de dar cuenta de esta acción de inconstitucionalidad, que es la 303/2020, mostrar que en el párrafo 7 y en el párrafo 6, se está dando cuenta que el cierre de instrucción de esta acción de inconstitucionalidad se generó desde el año dos mil veintiuno, exactamente el ocho de noviembre del año dos mil veintiuno se cierra la instrucción, es decir, el Pleno de la Corte anterior dejó transcurrir alrededor de cinco años sin que se resolviera esta acción de inconstitucionalidad y sí quise dar cuenta, a efecto de mostrar o que se pueda observar en el propio proyecto la línea de tiempo del rezago que existió en esta acción de inconstitucionalidad.

Esta acción de inconstitucionalidad impugna el decreto del seis de noviembre del año dos mil veinte, que reformó múltiples leyes para extinguir o modificar diversos fondos y fideicomisos públicos. Las personas senadoras de aquel momento alegaron violaciones al procedimiento legislativo, al principio de legalidad, a la confianza legítima, a la progresividad de los derechos humanos y a derechos como vida, integridad, libertad de expresión, cultura, trabajo, vivienda digna y medio ambiente sano.

El proyecto examina, primero, si hubo irregularidades en el proceso legislativo y, posteriormente, analiza si la eliminación o modificación de dichos instrumentos afecta a derechos fundamentales o viola los principios del gasto público, también identifica que algunas porciones deben sobreseerse por reformas o abrogaciones posteriores.

¿Qué propone el proyecto? El proyecto considera que los fondos y fideicomisos modificados o eliminados eran mecanismos auxiliares del Poder Ejecutivo para distribuir el gasto público y no garantías esenciales de derechos. Su desaparición o modificación no elimina las obligaciones estatales, modifica la vía para cumplirla sustituyéndolas por mecanismos presupuestarios directos u otros mecanismos; asimismo, el análisis descarta afectaciones a derechos fundamentales, pues diversas leyes reformadas prevén que las dependencias correspondientes deben seguir financiando las mismas finalidades con cargo a sus respectivos presupuestos.

El proyecto propone declarar la acción parcialmente procedente, pero infundada, sobreseer respecto de artículos cuya vigencia cesó por reformas o abrogaciones posteriores y reconocer la validez del decreto en lo restante.

En este... en esta propuesta o en este proyecto, también recibí atentas observaciones, específicamente de la Ministra Loretta Ortiz y del Ministro Presidente Hugo Aguilar, en torno a reforzar lo relativo al principio de progresividad en temáticas tan importantes como lo es la protección del medio ambiente y en lo relativo a la atención de las víctimas.

Es la propuesta, Presidente, Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto, que es la acción de inconstitucionalidad 303/2020, en las causas de improcedencia, que es el considerando VI, estoy de acuerdo en este considerando del proyecto, en cuanto a que debe sobreseerse por cesación de efectos respecto de las normas reclamadas de la Ley Aduanera y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, ya que ambos casos fueron reformadas y también comparto la improcedencia, por el mismo motivo, respecto de los siguientes ordenamientos que ya fueron abrogados: Ley de Hidrocarburos, Ley de la Industria

Eléctrica, Ley Orgánica de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y Ley de Ciencia y Tecnología.

Adicionalmente, considero que esta acción es improcedente por cesación de efectos en cuanto a los artículos cuarto, quinto, séptimo, octavo y décimo noveno transitorios reclamados, por haberse cumplido los plazos y reglas temporales previstas en ellos, ya que los supuestos que señalan en estas normas transitorias tuvieron aplicación durante el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, en el que se previó el desahogo material e integral de las reformas cuestionadas, ejercicio presupuestario que concluyó hace más de cuatro años de distancia.

Otra razón más para declarar la improcedencia de la acción contra los artículos cuarto, quinto, séptimo, octavo y décimo noveno transitorios, deriva del hecho de que, conforme el principio de anualidad del gasto público, los recursos económicos que se concentraron en dos mil veintiuno en la TESOFE, por virtud de la extinción de los fideicomisos y fondos a los que se refiere el decreto reclamado, ya fueron destinados a los fines señalados en la primera de esas disposiciones durante los ejercicios del dos mil veintiuno al dos mil veinticinco y en lo que va del dos mil veintiséis, por lo que es evidente que se trata de un régimen transitorio que ha cumplido sus propósitos y, por tanto, que ha cesado en sus efectos.

Finalmente, el decreto reclamado está conformado por diecinueve normas sustantivas que modificaron o derogaron diversas disposiciones a distintas leyes con un solo régimen transitorio para la totalidad de las reformas, la dinámica en la aplicación de todas ellas después de los ejercicios presupuestales transcurridos de dos mil veintiuno hasta dos mil veinticinco hacen imposible retrotraer sus efectos al estado en que se encontraban hasta antes de su emisión, por lo que (en mi opinión) procede sobreseer integralmente la acción de inconstitucionalidad al no poder concretarse los efectos de una posible declaratoria de invalidez de ninguna de las disposiciones cuestionadas, pues a ningún fin práctico llegaría si se tomara en cuenta que la invalidez no podría devolver los recursos ya aplicados en la adquisición, por ejemplo, de vacunas u otros insumos para el combate a la pandemia, medida legislativa que nunca fue suspendida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En consecuencia, mi voto es por el sobreseimiento integral de la acción de inconstitucionalidad dada la cesación de efectos de todo el decreto reclamado, lo cual implica que estaría en contra de todas las disposiciones restantes, las consideraciones del proyecto y, en su caso, con un voto particular. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted Ministra. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, en el apartado de causas de improcedencia votaré parcialmente a favor sobre el

sobreseimiento que se nos propone. Conforme al criterio híbrido adoptado por esta Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 186/2023, considero que respecto a los artículos 17 de la Ley Aduanera, y 53 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, no debe sobreseerse por cesación de efectos ya que su reforma no implica un cambio de sentido normativo, lo anterior, pues advierto que la modificación al artículo 17 de la Ley Aduanera, únicamente consistió en la actualización del monto por expedición de gafete electrónico de identificación al pasar de doscientos a doscientos cuarenta, así como la dependencia a la cual se destinará dicho aprovechamiento, lo que, a mi consideración, no provoca un cambio sustantivo, inclusive, porque la esencia del precepto cuestionado fue en cuanto a la extinción del fideicomiso respectivo.

Igualmente, considero que tampoco existe cambio de sentido normativo en el artículo 53 de la ley reglamentaria señalada, ya que solo se cambió la referencia de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado, lo cual no conlleva a su cesación efectos. Por estas razones, estoy en contra de sobreseer la acción respecto a los artículos 17 de la Ley Aduanera y 53 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

En cuanto ya al estudio de fondo, en concreto, el parámetro de constitucionalidad, de regularidad constitucional voy a votar a favor, con consideraciones adicionales, que agradezco al Ministro ponente que ya hizo mención de las cuestiones

relativas a la progresividad, que son las que más preocupan para la cuestión de la protección efectiva de los derechos humanos.

El proyecto desarrolla en el apartado B. 2., el principio, que sí lo hace, pero se va a reformar esta argumentación en el engrose, el principio de progresividad en su doble aspecto: positivo, relativo al estado del deber de ampliar el alcance y tutela de los derechos, y negativo, que impone la prohibición de regresividad. Sobre este último aspecto, el proyecto señala que dicha prohibición no es absoluta, pero que para que su procedencia se requiere, entre otros elementos, una motivación reforzada, señala que en situaciones de emergencia que pudiera ser económica, la autoridad tiene mayor margen de actuación, pues en materia de usos de recursos este tipo de circunstancias tienen un potencial de alterar los planes distributivos y requerir una redefinición de prioridades a nivel de gasto público; no obstante, en el resto, en este caso, la autoridad tiene que justificar la medida regresiva, si es que es el que hay una regresividad tanto a nivel argumentativo como probatorio.

También el proyecto retoma las controversias constitucionales, la 188/2020, la 191/2020, la 192/2020, la 193/2020, la 194/2020, la 196/2020, 98/2020 y 2008/2020, en las que se determinó, esencialmente, que los fideicomisos públicos son aquellos constituidos por el gobierno federal con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones. En términos generales, yo votaré a favor del parámetro reforzado en este aspecto de la

progresividad y no regresividad, separándome del párrafo 88 de este proyecto. Por lo demás, estoy a favor de los demás apartados del proyecto del Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, voy a estar a favor de la legitimación, pero de manera parcial porque el proyecto propone reconocer la legitimación para promover la acción únicamente respecto del escrito inicial de la demanda, el cual fue suscrito por cuarenta y cinco personas senadoras, equivalentes al 35.15% (treinta y cinco punto quince por ciento) de las y los integrantes de la Cámara de Senadores, en consecuencia, conforme al artículo 105, fracción II, inciso b), de nuestra Constitución, se cumplió el porcentaje mínimo de 33% (treinta y tres por ciento) requerido para el ejercicio de la acción; sin embargo, también nos propone reconocer el escrito de ampliación que fue suscrito por parte legitimada, en ese sentido, estaré en contra mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil veinte, el Ministro instructor tuvo por presentado el escrito de ampliación firmado por el Senador ***** en su calidad de representante común de la parte actora, el senador promovente carece de legitimación, toda vez que la ampliación constituye una gestión procesal personalísima que debieron haber realizado cada una de las y los senadores legitimados para ejercer la acción, al menos, el

33% (treinta y tres por ciento), y no un representante común ni cada legislador en lo individual por separado.

El artículo 27 de la ley reglamentaria establece que la ampliación debe tramitarse conforme a lo previsto para la demanda original, a su vez, la Constitución y el artículo 62, párrafo primero, de dicha ley, disponen que la demanda en acciones promovidas por minorías parlamentarias debe estar firmado, por al menos, el 33% (treinta y tres por ciento) de los integrantes del órgano legislativo y no prevé su presentación mediante representante. Por ello, si las y los accionantes pretendían ampliar la demanda, debieron suscribir directamente el escrito, el representante común no pudo, no debió haber suplido la voluntad de los legisladores ni asumir una legitimación que la Constitución y la ley no le confieren, en consecuencia, procedería sobreseer respecto de la ampliación de la demanda.

Con relación al fondo del asunto, a la luz de información que ha dado a conocer la Cámara de Diputados, el Gobierno Federal llegó a contar con más de trecientos fideicomisos y fondos, los cuales concentraron aproximadamente \$835, 000, 000,000.00 (ochocientos treinta y cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) una parte relevante de ellos, operados a través de instituciones financieras privadas y sujetos al secreto fiduciario lo que impedía su fiscalización; asimismo, se documentaron casos específicos de asignación de recursos que generaron cuestionamientos sobre su pertinencia y control, por ejemplo, entre dos mil trece y dos mil dieciocho, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, transfirió

\$41'624,000,000.00 (cuarenta y un mil, seiscientos veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.) a empresas privadas, mediante fondos de innovación tecnológica, en el ámbito de los llamados fondos mixtos de investigación se reportaron irregularidades por más de \$783,000,000.00 (setecientos ochenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) relacionadas con proyectos inconclusos o con sobrecostos, mediante el programa de bebederos escolares, administrados a través de un fideicomiso constituido por la SEP, se destinaron aproximadamente \$4'519,000,000.00 (cuatro mil quinientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.) para la instalación de bebederos con un sobrecosto que alcanzó hasta \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) por unidad, respecto del fideicomiso para juegos deportivos Centroamericanos y del Caribe "Veracruz 2014", a cargo del gobierno del Estado, se dispuso de manera arbitraria de los recursos y a la fecha se desconoce el destino de \$800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) el fondo de desastres naturales llegó a acumular más de \$25'000,000,000.00 (veinticinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) disponibles aun cuando se seguían financiando reconstrucciones mediante deuda o resignaciones presupuestarias.

Por esa razón o con estos antecedentes, estoy a favor del proyecto que se nos presenta, que propone declarar infundados los conceptos de invalidez formulados por la minoría accionante y, en consecuencia, reconocer la validez del decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas

disposiciones legales que tuvo como efecto la extinción de diversos fondos y fideicomisos públicos.

El proyecto, en términos generales, sostiene que los fideicomisos son instrumentos auxiliares para la distribución del gasto público, derivados de obra pública y de diversas políticas definidas por las y los legisladores en el ámbito de la planeación y presupuestación, por ello, el Congreso puede válidamente sustituirlos por mecanismos presupuestarios tradicionales y ello no implica, ni tiene por qué implicar el incumplimiento de las obligaciones del Estado, las cuales subsisten y deben atenderse por los medios que se estimen más eficientes.

Además, no existe disposición constitucional o convencional que obligue a privilegiar el uso de fideicomisos frente a otros mecanismos de ejercicio del gasto público. Comparto el sentido del proyecto, pues es inexistente una fórmula constitucional única para cumplir con las obligaciones estatales en materia presupuestaria, por lo que el Congreso cuenta con libertad configurativa para definir los mecanismos de distribución de gasto. En ese sentido, la eliminación de fondos y fideicomisos no implica, por sí misma, ninguna violación de derechos humanos, pues, solo representaría un cambio en el mecanismo de financiamiento y no la supresión de las obligaciones estatales.

Adicionalmente, debe considerarse que nos hemos pronunciado en este sentido al resolver las controversias constitucionales 188/2020, 191/2020, 192/2020, 193/2020,

194/2020, 196/2020, 198/2020 y 208/2020, cuyos fideicomisos públicos constituyeron una figura de derecho privado, cuya gestión durante el tiempo en que se utilizaron en la administración pública, fue discrecional, opaca y poco transparente. En consecuencia, su uso se consideró incompatible con el mandato previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalizo separándome de los párrafos 52 al 58, en los que se desarrolla el estudio de los conceptos de invalidez, referentes al proceso legislativo analizando la supuesta doctrina relativa al potencial invalidante, no comparto las consideraciones allí señaladas, pues parten de la idea de que la Corte pudo revisar de oficio la totalidad del procedimiento legislativo; sin embargo, en acciones de inconstitucionalidad, este Tribunal solo tendría que pronunciarse respecto de las violaciones expresamente alegadas, evitando ampliar la litis mediante exámenes officiosos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Votaré a favor de la propuesta de sentencia que nos presenta el Ministro Guerrero, pero me voy a separar de diversas consideraciones que detallaré en mi intervención.

En general, comparto las consideraciones de su propuesta, Ministro, en relación con la deferencia que el Poder Judicial debe mostrar, en cuanto a los objetivos de política pública que

los Poderes Legislativo y Ejecutivo persiguen por la vía presupuestaria, así como en cuanto a la manera en la que ejecuta el gasto público al desplegar sus competencias constitucionales.

Esta deferencia; sin embargo, encuentra su límite en el mismo lugar que lo encuentra todo el ejercicio del poder público, que es la Constitución Política de nuestro país. Así, esta Suprema Corte de Justicia debe respetar la actuación del resto de los Poderes dentro de su esfera de competencias, siempre que procedan con arreglo a la Constitución, en caso contrario, estamos llamados a intervenir para restaurar el orden constitucional y, partiendo de esa premisa, es decir, que el ejercicio del gasto público debe ajustarse, de manera invariable, a los límites constitucionales en la materia, considero necesario apartarme de ciertos temas, que mencionaré a continuación: en primer lugar, anuncio que me separaré de algunas consideraciones del tema II, relativo al análisis sustantivo del decreto, porque estimo necesario matizar el nivel de deferencia que le debemos a otros Poderes del Estado en las decisiones de política pública sobre gasto, particularmente, cuando se trata de derechos humanos.

En mi opinión, el artículo 134 constitucional nos habilita para verificar que el dinero público se utilice conforme a los principios de eficiencia, pero, además, de eficacia ahí contemplados, pues el Estado Mexicano no solo tiene la obligación de otorgar un presupuesto suficiente para alcanzar el goce de un derecho, sino que, también debe de usar esos recursos de manera adecuada. Por lo tanto, los mecanismos

que optimizan el ejercicio de esos recursos, se convierten en una garantía institucional de un derecho, que se rige por el principio de progresividad.

En segundo lugar, anuncio que me voy a separar del estudio previsto en el subapartado C.3, relativo a las violaciones al artículo 134 constitucional, en el que se valida el artículo cuarto transitorio del decreto combatido y que habilita a la Secretaría de Hacienda, a través del artículo 16 de la Ley de Ingresos, a ejercer los recursos de los fideicomisos para fines que no estén literalmente previstos en el presupuesto de egresos o en una ley posterior.

Desde mi punto de vista, esa o esta disposición a la que acabo de aludir, vulnera las facultades de la Cámara de Diputados de aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, prevista en el artículo 74, fracción IV, de nuestra Constitución, así como la del Congreso de la Unión, de autorizar pagos adicionales o distintos a los señalados en el presupuesto, prevista en el artículo 126 constitucional. Por lo tanto, la disposición sometida a control de constitucionalidad vulnera uno de los pilares del gasto público, que es el control democrático sobre su ejercicio.

En tercer lugar, coincido con el parámetro propuesto en la propuesta de sentencia en cuanto a que otro de los límites que impone nuestra Constitución es el principio de progresividad, así como la prohibición de no tomar medidas regresivas sin que estén plenamente justificadas ambos principios previstos en el artículo 1° de nuestra Constitución y, en esa línea, estimo

que destinar un presupuesto suficiente para garantizar ciertos derechos económicos, sociales, culturales es una obligación que se desprende nítidamente tanto de la Constitución como de los compromisos internacionales que ha adquirido el Estado Mexicano. De ello, se sigue que cuando el legislador garantiza en una ley un piso mínimo de recursos para el goce de un derecho en la forma de un porcentaje del gasto programable, esta se convierte en una garantía para el derecho en cuestión. Por lo tanto, si esas garantías presupuestarias son derogadas por el legislador, se incurre en una violación al principio de progresividad.

En este sentido, me pronuncié (ya) cuando resolvimos la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2024 que presenté ante este Tribunal Pleno. Además, creo importante destacar que, en este caso, no estamos analizando si en este año o en el pasado el otorgamiento de recursos se mantuvo constante o incrementó sobre los rubros que antes contaban con una garantía presupuestaria, como lo era el FONDEN o el Fondo de Víctimas. Lo que nos interesa analizar aquí, en cambio, es la eliminación de un piso presupuestario, es decir, de un compromiso del Estado con la ciudadanía de no destinar una cantidad menor de cierto porcentaje del gasto programable.

En ese sentido, (concluyo, Presidente) considero que el problema de constitucionalidad no es la eliminación de un fondo o un fideicomiso por sí mismo, incluso, concuerdo con la propuesta en que el mecanismo de gasto tradicional puede ser igualmente idóneo para satisfacer un derecho; sin

embargo, lo que sí resulta inconstitucional es eliminar una garantía presupuestaria sin justificar la regresividad de la medida. Por las razones señaladas, (repito) voy a estar a favor de declarar la invalidez de la derogación de las garantías presupuestarias que estudian o que se estudian en los apartados C.7. y C.11. de la propuesta. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Comparto, en términos generales, el proyecto que se somete a nuestra consideración y solo quisiera plantear muy respetuosamente algunas consideraciones. En primer lugar, en relación con el apartado de causas de improcedencia, estimo que no puede hablarse de cesación de efectos del decreto impugnado en la acción de inconstitucionalidad por virtud de las reformas legales aprobadas con posterioridad a su promoción.

Considero que en un nuevo acto legislativo solo cesan los efectos de la norma general impugnada cuando el planteamiento contra ella es de carácter positivo, es decir, cuando una disposición se impugnó por su contenido específico; sin embargo, como ocurre en el presente caso, cuando el planteamiento contra la norma general es de carácter negativo, pues hay que recordar que la impugnación aquí es que han dejado de existir fideicomisos y fondos federales, en concepto de los accionantes deben seguir

existiendo, las únicas modificaciones que llevarían a la cesación de efectos serían aquellas que restablecieran en sus términos los fondos y fideicomisos extinguidos, dado que ninguna de las modificaciones legislativas referidas en este apartado tiene esos efectos, ni siquiera las que establecen otros fideicomisos distintos en la ley aduanera, considero que las normas impugnadas por los promoventes deben seguir formando parte del estudio de fondo. En consecuencia, estoy en contra del sobreseimiento de la acción en relación con ellas.

Por otra parte, en relación con el apartado VII.1.B, relativo al parámetro de regularidad constitucional del procedimiento legislativo, estimo respetuosamente, que el fundamento para que la Suprema Corte lleve a cabo este análisis no son solamente los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal.

Si bien considero que estos preceptos contienen pautas valiosas para dotar de contenido al concepto de democracia representativa para efectos del cumplimiento de las reglas que rigen en los procedimientos legislativos, el fundamento constitucional del derecho de minorías a participar en la deliberación parlamentaria, se encuentra también en los artículos 70, en relación con los artículos 54, 56 y 116 de la Constitución Federal, que prevén la incorporación de la representación proporcional en Poderes Legislativo a nivel Federal y local.

En esta tesitura, considero que siempre que se hable del parámetro de regularidad constitucional para este análisis, debe considerar igualmente estos preceptos.

Finalmente, en relación con el apartado VII.2.C.10, (como señalé) cuando se resolvieron las controversias constitucionales que se han mencionado, coincido con el reconocimiento de validez del decreto, pero estimo que se debe incorporar como parámetro de regularidad constitucional el Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información de Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, el Acuerdo de Escazú, pues desde marzo de dos mil veintiuno el Estado Mexicano es parte de él.

Considero que este instrumento internacional contiene obligaciones específicas para que esta Suprema Corte, cuando se resuelva este asunto y, por consiguiente, que sus disposiciones nos exigen adoptar una metodología específica en el análisis de la eliminación del fondo de cambio climático.

Por otro lado, el Acuerdo de Escazú, dispone en su artículo 3º: “que para la implementación del instrumento internacional cada Estado parte se guiará (entre otros) por el principio precautorio”. Conforme a dicho principio, esta Suprema Corte está obligada a tomar en el ámbito de su competencia estas medidas necesarias para evitar mitigar el daño al medio ambiente, incluso, ante la falta de certeza científica o técnica al respecto.

Por otro lado, en la jurisdicción sobre cuestiones ambientales que rige el principio de equidad intergeneracional a que se refieren los artículos 1° y 3° del referido Acuerdo de Escazú, en la medida que existen ciertos derechos humanos de naturaleza colectiva y difusa, cuya universalidad depende que disfruten el mismo modo a través del tiempo por todas las personas y, por tanto, requieren especial protección de las generaciones del futuro. Entonces, desde luego, que en función del derecho humano invocado podría haber una regresión.

Lo único que comento, es que considero que en la sentencia se incluya y se refuerce en este sentido el proyecto, al analizar que las modificaciones aprobadas por el Congreso de la Unión sí ofrecían una opción de financiamiento que asegure la equidad en el ejercicio de este derecho a pesar del paso de los años. Solo sería, Ministro Arístides, si se pudiera reforzar en este sentido.

Y, por último, igual que lo hice en el debate anterior, en las controversias constitucionales, sé que el Acuerdo de Escazú se suscribió con posterioridad a la promoción de la acción de inconstitucionalidad; sin embargo, este Pleno ha reiterado que la retroactividad de las normas constitucionales no atenta contra el principio de supremacía constitucional y, por consiguiente, es aplicable en reformas constitucionales la prohibición de aplicación retroactiva de normas.

Por lo tanto, considero que sí debe de reforzarse con el Acuerdo de Escazú, ya que representa parte del parámetro de

regularidad constitucional y, por tanto, es un instrumento que es importante para ello. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Votaré a favor del presente proyecto; sin embargo, en algunos puntos lo haré por consideraciones distintas.

La propuesta reconoce que no existen violaciones al procedimiento legislativo y comparto esa conclusión; sin embargo, me apartaré de algunas consideraciones del parámetro de regularidad que se utiliza, lo anterior, en congruencia, con la postura que he señalado al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 58/2024 y 153/2024, así como la controversia 81/2024. De igual manera, considero que es necesario ahondar sobre el fondo para el cambio climático, en mi consideración, la propuesta también debería contrastar el cambio entre el artículo 80 de la Ley General de Cambio Climático frente al artículo 83 vigente, del contraste entre ambos dispositivos se desprende que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales adquirió la obligación (con cargo a su presupuesto) de administrar y ejercer los recursos para enfrentar los efectos adversos al cambio climático. De igual manera, me apartaría de lo señalado en el párrafo 227 del proyecto, que señala que lo decidido en la presente acción no preconditiona la resolución de casos futuros en otros medios de control de constitucionalidad, no comparto tal consideración, porque de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 43 de la ley reglamentaria de la materia, las razones aprobadas por al menos seis votos son obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y entidades federativas, son las razones por las cuales votaré a favor, pero por condiciones distintas; lo que haré valer en un voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si me permiten (yo) también quisiera abundar un poquito sobre el proyecto, agradeciendo, desde luego, al Ministro ponente que haya aceptado algunas consideraciones que hice llegar. Yo, al igual que (por lo menos) la Ministra Loretta y la Ministra Sara Irene, estoy parcialmente a favor en el apartado de procedencia, porque creo que lo relacionado con la Ley Aduanera en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario debiera de entrarse al análisis, porque implica análisis de fondo para poder establecer si hay o no una concreción de afectación, creo que si el asunto que tiene que ver con fideicomisos se redujera, única y exclusivamente a su aspecto financiero, sí podríamos coincidir en que han cesado (ya) los efectos, pero como tiene cierto impacto sobre temas de derechos humanos, creo (yo) que es necesario analizarlo.

Yo comparto en el fondo el sentido del proyecto, pero tendría algunas consideraciones adicionales, comparto en el sentido de que al extinguirse los fideicomisos, no se extingue la facultad o el deber del Estado de garantizar ciertos derechos, se extingue el mecanismo financiero para llevarlo a cabo, pero no se toca, queda intocado todas las obligaciones del Estado respecto de todas las materias en las que se constituyeron

fideicomisos y el detonante, la razón principal por la cual se extinguieron y lo retoma bien el proyecto, es la pandemia, se vio la necesidad de reorientar recursos y, por esa razón, se destinaron recursos a resolver el tema de la pandemia que vivió nuestro país y el mundo entero. Ahora bien, la parte que creo (yo) que es, pues, amerita un tratamiento, abre el proyecto un apartado de... le llama gasto público y los derechos humanos, el papel del principio de progresividad, y ahí es donde es, básicamente, la sugerencia mía de fortalecerlo un poco, porque la creación de los fideicomisos lo que genera es una garantía presupuestaria, creo que (como lo dice el proyecto) aunque no haya fideicomisos, si hay (digamos) una especie de etiqueta de los recursos para fortalecer el tema de víctimas, medio ambiente, entre otros temas, (yo) creo que eso es lo que puede generar la garantía. Creo que abundar un poquito acerca de la garantía presupuestaria que dé certeza en algunos temas (muy concretos), ya lo habíamos debatido en algún otro momento, el tema de los recursos para víctimas o para medio ambiente, que, por lo menos, esta Corte no sea ajeno a que se requiere de estas garantías presupuestarias para hacer frente (de mejor manera) a favor de algunos derechos humanos. Solamente ese sería mi comentario y, en su caso, (yo) voy a reservar un voto concurrente dependiendo de cómo quede el engrose. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario... sí, Ministro Arístides tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Presidente, atendiendo a las diferentes observaciones que han sido

recibidas, simplemente señalar que en el proyecto se van a incorporar e impactar todas aquellas que se encuentren relacionadas con el principio de progresividad, principalmente, en aquello vinculado al medio ambiente y la atención de víctimas. En lo vinculado al medio ambiente, también la observación que nos presenta la Ministra Sara Irene, relativa al Acuerdo de Escazú, y ello para reforzar el proyecto. Y no quiero dejar de insistir que el cierre de instrucción de esta acción de inconstitucionalidad se genera desde el año dos mil veintiuno, y que el Pleno de la Corte anterior simplemente dejó rezagado este expediente y no se resolvió con transparencia en su momento. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Escuché intervenciones sobre la procedencia, tres que aludían a estas dos leyes y el del caso de la Ministra Yasmín, ella propone que sea la improcedencia de todo. Creo que no alcanzamos mayoría. Lo podemos resolver en una sola votación para, en su caso, pues hacer las precisiones que consideren a la hora de emitir el voto. Creo que no hay mayoría sobre improcedencia o entrar al análisis de estos otros detalles en la ley que nosotros estamos señalando. Entonces, lo podríamos resolver, muy probablemente en una sola votación. Si hubiera necesidad, haríamos una segunda ronda. Secretario, proceda, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto y, así como fue mi intervención, respecto a causas de improcedencia, haría un voto concurrente. Y agradezco al Ministro Arístides que tome en cuenta lo relativo al Convenio de Escazú. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, como un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Por la improcedencia total en los términos en que lo manifestó la Ministra Yasmín, por estimar que es lo correcto, y porque se está proponiendo hacer una discusión de temas que, a mi juicio, no vienen al caso.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la improcedencia de toda la acción de inconstitucionalidad 303/2020.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, con un voto concurrente sobre los temas que ya he mencionado, y separándome, también, de los párrafos específicos que señalé en la intervención anterior.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. A favor del apartado de causas de improcedencia, únicamente en contra de sobreseer respecto de los artículos 17 de la Ley Aduanera y 53 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. En cuanto a lo que se refiere al parámetro de constitucionalidad, a favor, con reserva de criterio en cuanto a este parámetro y con consideraciones distintas. Ahí mismo, en el apartado del parámetro, me separo del párrafo 88, y con consideraciones adicionales en lo que se refiere a la progresividad, derecho a la progresividad y no regresión. Y me separo, también, en

relación al tema C.2., de los párrafos 156, 176 a 178. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En general, voy a votar a favor de la propuesta en sus términos, pero en contra y por la invalidez del artículo cuarto transitorio del decreto combatido, así como de la derogación de las garantías presupuestarias previstas en los artículos sexto y décimo octavo transitorio, perdón, octavo del decreto reclamado. Por lo tanto, voy a anunciar un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y, se llevarán a cabo modificaciones respectivas, principalmente en lo relativo al principio de progresividad; atento, también, a las sugerencias de párrafos que nos puedan realizar las Ministras y Ministros, e independientemente de la reserva de voto concurrente que pueda tener cada una y cada uno de ellos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Parcialmente a favor en cuanto a la procedencia, en contra del sobreseimiento de la Ley Aduanera y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; y, a favor del proyecto en el fondo, reservándome un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que, en lo general, existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; anuncio de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo, con la manifestación expresa de apartarse del párrafo 227; la Ministra Ríos González y la Ministra Esquivel Mossa votaron en contra de la propuesta, por considerar la improcedencia total en la presente acción de inconstitucionalidad; la Ministra

Batres Guadarrama, también anuncia voto concurrente y manifiesta, de manera expresa, apartarse de los párrafos 52 a 58; la Ministra Ortiz Ahlf hace reservas de criterio en cuanto al parámetro de constitucionalidad analizado, parcialmente a favor de la procedencia, al igual que el Ministro Aguilar Ortiz; el Ministro Figueroa Mejía, a favor del proyecto, con anuncio de voto concurrente; y, el Ministro ponente acepta las modificaciones aceptadas en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

SOLICITUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11 DE LA ABROGADA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 8/2024, PLANTEADA POR DIVERSAS PERSONAS JUZGADORAS FEDERALES.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 8/2024.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En este asunto, solicito a la Ministra Lenia Batres Guadarrama que nos presente el proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. El proyecto propone declarar sin materia el asunto, pues su finalidad radica en que esta Suprema Corte revise el contenido de normas constitucionales vigentes a partir de la reforma en materia de Poder Judicial, publicada el quince de septiembre de dos mil veinticuatro. Esta reforma

tuvo por objeto, entre otros puntos, incorporar mecanismos democráticos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permitieran a la ciudadanía participar, activamente, en los procesos de elección de las personas juzgadoras, a efecto de que sus decisiones contaran con legitimidad democrática.

Además, el Poder Reformador reiteró el ajuste a las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, conforme al límite previsto en el artículo 127, fracción II, de la propia Constitución. De igual manera, separó las funciones del entonces Consejo de la Judicatura Federal, para crear un Órgano de Administración Judicial encargado de la administración del Poder Judicial de la Federación, y el Tribunal de Disciplina Judicial destinado a sancionar la conducta irregular de su personal.

El presente asunto deriva de diversos escritos presentados por personas juzgadoras adscritas al Poder Judicial de la Federación, en los que solicitaron a esta Suprema Corte dirimir un supuesto conflicto que, a su consideración, surgió entre el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, con el entonces Consejo de la Judicatura Federal y la propia Corte, con motivo de la entrada en vigor del decreto constitucional referido. Las personas promoventes consideraron que el decreto resultaba inconstitucional, pues vulneraba el principio de división de Poderes, sujetaba a las personas juzgadoras a elección por voto popular, ajustaba sus percepciones conforme al límite constitucional y las condicionaba a

decisiones de órganos administrativos disciplinarios que sostenían no garantizaban imparcialidad.

Estas promociones formaron parte de diversos intentos dirigidos a someter la reforma constitucional en materia de Poder Judicial al escrutinio jurisdiccional, algunos de los cuales fueron admitidos por la mayoría de la anterior integración de la Corte, en total se admitieron ciento cincuenta y cinco medios de impugnación contra la reforma judicial constitucional. En el caso, la facultad que estaba prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, consideraba que la Suprema Corte podría conocer y dirimir cualquier controversia que surgiera entre las extintas Salas y aquellas que se suscitaran dentro del propio Poder Judicial de la Federación, con motivo de la interpretación de las normas constitucionales y legales correspondientes a su organización, supervisión, administración y funcionamiento.

Esta facultad no tenía carácter jurisdiccional ni se trataba de un medio de control constitucional, pues su finalidad radicaba en atender conflictos competenciales y administrativos suscitados entre órganos del propio Poder Judicial de la Federación. Se trataba de una atribución administrativa que, de ninguna manera, facultaba a la Suprema Corte a pronunciarse sobre la constitucionalidad, por ejemplo, de la reforma al Poder Judicial. Esa vía administrativa instruida para el presente asunto es constitucionalmente improcedente, pues existe una restricción expresa que prohíbe llevar a cabo la

revisión pretendida de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro se publicó, además, el decreto constitucional en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la propia Constitución, en el cual se estableció expresamente la improcedencia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo en contra de adiciones o reformas a la propia Constitución.

Este decreto reafirmó la improcedencia de los medios de control constitucional dirigidos a controvertir las modificaciones a la Constitución adoptadas por el Poder Reformador. La exposición de motivos refirió que las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son la expresión más alta de la voluntad soberana del pueblo de México, por lo que el Poder Judicial de la Federación no puede modificar su contenido en tanto únicamente tiene a su cargo la interpretación y aplicación constitucional.

La reforma en materia de Poder Judicial es constitucionalmente vigente, por lo que no corresponde a esta Corte ni a ningún órgano jurisdiccional aprobar o revertir reformas a la Constitución, ya que se trata de una función exclusivamente del Poder (legislador) Reformador.

Este Pleno no puede atender peticiones particulares que tienen como finalidad revisar normas constitucionales

mediante procedimientos improcedentes, pues debe ser la garante de la Constitución y no la vía para su anulación.

En consecuencia, en acatamiento del marco jurídico y constitucional vigente de inimpugnabilidad constitucional que establece expresamente la improcedencia de cualquier tipo de revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que necesariamente incluye la controversia pretendida por las personas solicitantes, se propone a este Pleno declarar sin materia el presente asunto. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Comparto que el presente asunto ha quedado sin materia bajo la premisa de que, en términos de la reforma constitucional del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, las reformas a la Constitución General no pueden ser sometidas a control de constitucionalidad.

De este modo, si la petición central de los promoventes consiste en que se revise la validez de la reforma al Poder Judicial publicada el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, dicho planteamiento ha quedado superado, precisamente, por el mandato constitucional ya señalado; sin embargo, de manera muy respetuosa, sugiero a la Ministra ponente eliminar los párrafos 22 y 23 de la propuesta de

sentencia, pues, además, de que me parecen innecesarios para sostener la declaración sin materia, en dichos párrafos se hacen consideraciones sobre la naturaleza y los alcances de la facultad que nos ocupa, mismas que son frontalmente contrarias a lo resuelto en la consulta a trámite 4/2024 aprobada por mayoría de ocho votos el tres de octubre de dos mil veinticuatro y de la cual deriva el presente asunto.

En este sentido, al margen de que podemos estar o no de acuerdo con el alcance que en ese precedente se le dio a la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hoy abrogada, lo cierto es que la sentencia correspondiente ya es cosa juzgada y, por lo mismo, no puede ser desconocida en este momento. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el proyecto en el sentido que la solicitud de ejercicio de facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ha quedado sin materia, pero por diversas consideraciones, la finalidad de la solicitud presentada por diversas personas juzgadoras que, en su momento se desempeñaron en el Poder Judicial Federal consistía en que este Tribunal Pleno analizara el contenido de las disposiciones constitucionales vigentes a partir del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma al Poder Judicial publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticinco, con el propósito de paralizar su ejecución y determinar su eventual inconveniencia; no obstante, dicha reforma constitucional materia del Poder Judicial, así como los cambios que implicó, entre ellos, la renovación de jueces, magistrados, Ministras y Ministros de este Alto Tribunal mediante el voto de la ciudadanía, ya se ha concretado y consumado en sus términos; por estas razones, mi voto es a favor del proyecto, pero en contra de todas las consideraciones, y me sumo a la solicitud de supresión que hace el Ministro Giovanni Figueroa de los párrafos 22 y 23 del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estaría respondiendo a esta solicitud que hacen muy amablemente los Ministros Yasmín y Giovanni, indicando que esta Corte pues tiene total libertad, es una nueva integración, de interpretar este artículo 11, fracción XVII, de nuestra ley orgánica, por cierto, la propia Ministra Esquivel estuvo de acuerdo en esta interpretación que estamos sosteniendo aquí, de que no era utilizable porque no se trataba de una facultad de carácter jurisdiccional, no tenemos nosotros por qué, aun y cuando se trata de una facultad que ya no se encuentra vigente, justamente, estamos resolviendo sobre su alcance, y sobre este alcance yo estoy proponiendo lo que he sostenido

cada vez que revisamos desde hace más de un año, este alcance que se pretendió dar aquí en la integración anterior, entonces, estaría dejándolo en sus términos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues si no hay alguna otra intervención, incluyendo este asunto de los párrafos 22 y 23, se quedaría en esta propuesta. Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en los términos en que lo ha propuesto la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, y en contra de todas las consideraciones y por la eliminación de los párrafos 22 y 23.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto y por la eliminación de los párrafos 22 y 20.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y por la eliminación de los párrafos 22 y 23.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y me separo de los párrafos 22 al 24.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta con las siguientes consideraciones: la Ministra Esquivel Mossa vota a favor, pero por consideraciones diversas y existen tres votos de la Ministra Esquivel Mossa, de la Ministra Ortiz Ahlf y del Ministro Figueroa Mejía, que sugieren suprimir los párrafos 22 y 23 y un voto el Ministro Guerrero García, que se separa de los párrafos 22 al 24 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, esta propuesta solo tendría, en todo caso, cuatro votos, ¿no?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con los párrafos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es en relación con los párrafos. Entonces, queda en sus términos y la votación fue en unanimidad, ¿verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, unanimidad de votos en lo general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Apartándose consideraciones u opiniones. Muy bien.

PUES EN ESTOS TÉRMINOS SE TIENE POR RESUELTA LA SOLICITUD DE LA FACULTAD, PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 8/2024.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**DECLARATORIA GENERAL DE
INCONSTITUCIONALIDAD 10/2025,
SOLICITADA POR LA ENTONCES
SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme al punto resolutivo que propone:

**ÚNICO. ES IMPROCEDENTE LA PRESENTE
DECLARATORIA GENERAL DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos haga el favor de presentar el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. En este proyecto, que es la declaratoria general de inconstitucionalidad 10/2025, en el proyecto se propone, en el apartado IV de improcedencia, la propuesta es que la presente declaratoria general de inconstitucionalidad es improcedente en virtud de que involucra una omisión legislativa de carácter relativo.

Lo anterior, en los términos en que se consideró al fallar las diversas declaratorias generales de inconstitucionalidad 11/2022 y 10/2022, vinculado con la improcedencia, tratándose de declaratorias en donde los asuntos de los cuales deriva, se determinó que se incurrió en omisiones legislativas, ya sea absolutas o relativas; ello en atención al diseño procesal de la declaratoria general de inconstitucionalidad, que consiste en facultar a la Corte para emitir estas declaratorias cuando en su jurisprudencia determine la inconstitucionalidad de una norma general respecto de la Constitución, pues resulta improcedente la declaratoria general respecto a omisiones legislativas, tanto absolutas como relativas, ya que estas no tienen cabida en un instrumento como la declaratoria general de inconstitucionalidad, no es la inconstitucionalidad de estas omisiones sea menos grave que las normas generales, pero aquí los efectos del amparo que responden a la naturaleza de la inconstitucionalidad encontrada alivian por sí mismo los problemas generados por el principio de relatividad que se buscó atender con la figura de la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Por último, para sostener la improcedencia de esta declaratoria, en el caso que nos ocupa, consiste en que no podría tener algún efecto útil, como vimos lo resuelto en los amparos en revisión 14/2023 y 275/2023 del índice de la extinta Segunda Sala, no conducen a expulsar la norma alguna de nuestro orden jurídico, sino que basta con que las autoridades acaten los efectos decretados en aquella ejecutoria para que se supere el vicio de inconstitucionalidad

respectiva, así, el eventual desacato por parte de las autoridades responsables, en todo caso, sería materia del procedimiento de inejecución de sentencia previsto en la Ley de Amparo, cuestión que no estamos juzgando en este momento, siendo un aspecto muy distinto a la materia de la declaratoria general de inconstitucionalidad como la que ahora nos ocupa. Por lo tanto, se propone a este Honorable Pleno la decisión que es improcedente esta declaratoria general de inconstitucionalidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Comparto la improcedencia de la declaratoria general de inconstitucionalidad; sin embargo, me permito compartir las siguientes reflexiones: con base en un precedente de la Corte, el proyecto considera que esta declaratoria general de inconstitucionalidad es improcedente, respecto de la inconstitucionalidad del artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía, que se determinó en los amparos en revisión 14/2023 y 175/2023, porque en esos asuntos el análisis se hizo por omisión legislativa relativa; es decir, se dijo que el artículo 8 es inconstitucional, porque si bien, contiene una medida de accesibilidad vinculada con el derecho a la cultura, la obligación de subtitular, esta medida no incluye otro tipo de discapacidad como es la visual.

El proyecto afirma que no es necesario expulsar la norma del ordenamiento jurídico, porque en esos amparos en revisión se ordenó vincular al Congreso de la Unión a legislarlo, lo cual es suficiente para subsanar la inconstitucionalidad advertida; sin embargo, estimo que el precedente referido, no es exactamente aplicable al caso que nos ocupa, esto es así, pues en los efectos del amparo en revisión 14/2023, no se vinculó al Congreso de la Unión para que tomara en cuenta a las personas con discapacidad visual, en realidad la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, es la única autoridad involucrada en los efectos. Por tanto, no queda claro que los efectos del amparo, efectivamente ordenados, alivien por sí mismos los problemas que se busca atender con la figura de la declaratoria general de inconstitucionalidad.

No obstante lo anterior, comparto la improcedencia respecto del amparo en revisión 14/2023, porque considero que resultaría contraproducente expulsar del ordenamiento jurídico la primera porción del artículo 8 impugnado que establece, que: “las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, en los términos que establece el Reglamento”, esa porción normativa se vincula con los derechos de las personas con discapacidad y la deficiencia de la norma debe garantizar el subtitulaje como medida de accesibilidad a favor únicamente de las personas con discapacidad auditiva, de modo que su invalidez perjudicaría al sector que la norma quiere proteger.

Por otro lado, el proyecto declara improcedente la declaratoria general de inconstitucionalidad, respecto de la declaratoria de

inconstitucionalidad que se hizo en el amparo en revisión 175/2023. Respetuosamente, estimo que esta debe declararse sin materia y no improcedente, porque considero que en el amparo en revisión 175/2023, se declaró la inconstitucionalidad de la porción “Las clasificadas para al público infantil y documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas en español”; sin embargo, esta porción normativa ya fue expulsada del ordenamiento jurídico a través de la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2024, publicada en el Diario Oficial el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, es decir, esta norma ya no está viva. Respetuosamente, lo someto a su consideración, pero estoy de acuerdo con el proyecto, respecto a la improcedencia de la declaratoria. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si entendí bien, la propuesta es que en una porción sería inexistente, no improcedente, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque ya fue declarado...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sin materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin materia, perdón, sin materia sería. Pues, está a su consideración el planteamiento también de la Ministra Sara Irene. ¿Alguna intervención?

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Yo, a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues, entonces, si les parece vamos a hacerlo en una sola votación, precisando si están de acuerdo con la sugerencia que nos hace la Ministra Sara Irene y, en su caso, sería en el engrose y pediríamos a la Ministra Yasmín, si es que alcanzara la votación presente. Entonces, sería el proyecto y la propuesta de la Ministra Sara Irene. Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, yo corregiría, aceptaría la propuesta, corregir lo relativo en el amparo en revisión 175/2023, en ambos asuntos se vinculó a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía que se abstuviera en aplicar la restricción al doblaje, permitiendo exhibir películas dobladas al español, siempre que también se proyectaran versiones subtituladas en español, en horarios razonablemente accesibles a personas con discapacidad. Aceptaría yo, parcialmente, corregirlo en esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por inexistente ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, sin materia.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sin materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, sin materia, yo insisto en que es... sin materia.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: El segundo resolutivo ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con la aceptación de la Ministra, a lo mejor podemos transitar en una sola votación, para ver si con este ajuste, se aprueba el proyecto en sus términos. Muy bien, secretario, procedamos a la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto modificado, el primer resolutivo improcedente y el segundo sin materia, agradezco a la Ministra Yasmín Esquivel. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto modificado y me reservaría voto concurrente una vez que se circule el engrose.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor, en los términos en que lo ha propuesto la Ministra Yasmín Esquivel, en esta sesión.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo me estaré separando de los párrafos que se refieren al amparo en

revisión 175/2023, pues ya no tener ninguna pertinencia y estaría a favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con las modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto modificado, reserva de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo y la Ministra Batres Guadarrama se aparta de la consideración que hace referencia al amparo en revisión 175/2023.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2025.

Pues, hoy hemos terminado la lista de asuntos a muy buen tiempo, agradezco a todos su colaboración y, bueno, pues en estas circunstancias, vamos a dar por concluida la sesión. Se levanta la sesión. Muy buenas tardes, a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:36 HORAS)